



Alcaldía Santo Domingo Este

Ciudad Justa y Creativa

DESPACHO DEL ALCALDE

Orden Municipal No. 01-2024

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Constitución de la República establece: la Administración local. *“Que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley, y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.*

CONSIDERANDO: Que, así como lo establece el artículo 199 de la constitución, también el artículo el artículo 2 de la Ley 176-07, al establecer la definición y objetivos, al estatuir *“que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”* y a su vez el artículo 46 de la ley 247-12, le concede la administración local a los ayuntamientos al establecer *“que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen los entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los límites que les señalen la Constitución y la ley. La finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio. Estarán regidos por una ley en correspondencia con sus características propias dentro de la organización del Estado”.*

CONSIDERANDO: Principio de celeridad establecido en la *“Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública”*, en cuya virtud las actuaciones administrativas deberán realizarse optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en un plazo razonable que será el que corresponda de acuerdo con la dotación de personas y de medios materiales disponibles y de acuerdo con el principio de servicio objetivo al interés general, así como en función de las normas establecidas para tal fin.

RNC 423002565



Alcaldía Santo Domingo Este

Ciudad Justa y Creativa

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 letra g) establece sobre las competencias propias de los ayuntamientos lo siguiente: g) Construcción de infraestructuras y equipamiento urbanos, pavimentación de las vías urbanas, construcción y mantenimiento caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 párrafos I letra e) establece sobre las competencias compartidas de los ayuntamientos lo siguiente: e) Coordinación de la provisión de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11. de la ley 176-07 establece que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

CONSIDERANDO: A Que nuestro municipio de Santo Domingo Este, se encuentra afectado por la falta de limpieza del drenaje pluvial y la urgencia demanda la solución de este tema tras el paso de la Tormenta Franklin y las vaguadas que han afectado al país en este último trimestre del año. **Por lo que esta Alcaldía amparada en las disposiciones de la Ley 176-07, la cual establece en su numerales 23 y 27, del artículo 60, lo siguiente:**

Artículo 60: La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

“23º.- Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre”.

CONSIDERANDO: A que a raíz de toda esta situación procedo autorizar a Ing. Héctor Garibaldi González, Director de Ingeniería y Obras y a la Lic. Carolina Mota, Directora Administrativa a dar inicio y realizar los procesos correspondientes para **LA ADQUISICION DE URGENCIA DE EQUIPOS DE MANTENIMIENTO PARA EL DRENAJE PLUVIAL EN SANTO DOMINGO ESTE, CON FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL.**

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 163-01, que crea la Provincia Santo Domingo y el municipio Santo Domingo Este.

Vista: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios.

RNC 423002565



Alcaldía Santo Domingo Este

Ciudad Justa y Creativa

CONSIDERANDO: A Que el proceso ASDE-CCC-CP-2023-0003, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR LIMPIEZA Y PROFUNDIZACIÓN DE 80 POZOS FILTRANTES EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO. Le fue adjudicado al Contratista SANTO TRINIDAD ALVAREZ YSABEL., Mediante Acta No.07 por el Comité de Compras Y Contrataciones del ASDE, la misma de fecha 20 de abril del año 2023. En fecha 03 del mes de agosto del año 2023, SANTO TRINIDAD ALVAREZ YSABEL, emitió una comunicación dirigida al AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE, en donde hace formal declinación al proceso adjudicado y la misma consta con un depósito bancario a favor del AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE, por concepto: Devolución de Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento).

CONSIDERANDO: Que los organismos del CENTRO DE OPERACIONES Y EMERGENCIA (COE), anunciaron Alerta Roja para el Municipio Santo Domingo Este, tras el paso de la TORMENTA FRANKLIN, EL CICLON TROPICAL Y LAS ULTIMAS VAGUADAS Y AGUACEROS, por ser este considerado un municipio en alto riesgo por el gran impacto de inundaciones catastróficas que nos han afectado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de septiembre de ese año, por parte del gobierno central fueron depositados al Ayuntamiento Santo Domingo Este, un monto de setenta millones de pesos (RD\$70,000,000.00) como apoyo presupuestario para atender a las emergencias derivadas de la Tormenta Franklin.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el alcalde/esa, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

CONSIDERANDO: Que nuestro Honorable Concejo de Regidores, fue informado y apoderado del tema el a través de la comunicación emitida por la Secretaria General de la Alcaldía Licda. Jehimy Núñez, de No. ASDE-SG-1051-20-24 de fecha 04 de octubre del año en curso, donde se le solicita conocer dicho adendum complementario para realizar los procesos de rigor para la adquisición de equipos para la adecuación del drenaje pluvial en nuestro municipio. Y hasta el momento ha sido conocido dicho tema.

RNC 423002565

Carretera Mella casi Esq. San Vicente de Paul, Santo Domingo Este, Republica Dominicana • Tl: 809-788-7676 • Email: alcaldia@asde.gov.do

Alcaldía ASDE



Alcaldía Santo Domingo Este

Ciudad Justa y Creativa

CONSIDERANDO: Principio de eficacia establecido en la *"Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública"* en cuya virtud las actuaciones administrativas deberán realizarse, de acuerdo con el personal asignado, en el marco de los objetivos establecidos para cada ente público, que siempre estarán ordenadas a la mayor y mejor satisfacción de las necesidades y legítimas expectativas del ciudadano Las Autoridades buscarán que los procedimientos y las medidas adoptadas logren su finalidad y, para ello, procurarán remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitarán las dilaciones y los retardos, buscando la compatibilidad con la equidad y el servicio objetivo al interés general. En esta materia será de aplicación, de acuerdo con los diferentes ordenamientos jurídicos, el régimen de responsabilidad del personal al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que esta Orden Municipal se encuentra revestida de legalidad ordinaria conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 107-13, ya que dicho acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa de esta Alcaldía de Santo Domingo Este, ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros y cuya validez radica en que es dictado por esta Alcaldía órgano competente, que siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado, pues el mismo garantiza la posibilidad de su fiscalización, quedando constancia escrita del contenido de este acto administrativo, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables; La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de la ley 107-13; Los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas tengan igual o superior rango a éstas.

CONSIDERANDO: A que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, convocó al proceso por comparación de precios, en fecha 01 del mes de marzo del 2023, al proceso de referencia **ASDE-CCC-CP-2023-0002 contratación De Los Servicios De Una Empresa O Persona Física Que Se Encargue De Realizar Limpieza Y profundización De 80 Pozos Filtrantes En Diferentes Puntos Del Municipio.** El mismo fue declarado desierto.

CONSIDERANDO: A que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, hizo la reapertura de en fecha 23 del mes de marzo del año 2023., del proceso de Referencia: **ASDE-CCC-CP-2023-0003 PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR LIMPIEZA Y PROFUNDIZACIÓN DE 80 POZOS FILTRANTES EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO.**

RNC 423002565

Carretera Mella casi Esq. San Vicente de Paul, Santo Domingo Este, República Dominicana • Tel: 809-788-7676 • Email: alcaldia@asde.gov.do

 Alcaldía ASDE



Alcaldía Santo Domingo Este

Ciudad Justa y Creativa

Vista: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública

Esta Alcaldía del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en uso de sus facultades legales del numeral 23 del artículo 60 de la Ley 176-07:

ORDEN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL:

PRIMERO: ORDENA al Ing. Héctor Garibaldi González, Director de Ingeniería y Obras y a la Lic. Carolina Mota, Directora Administrativa a dar inicio y realizar los procesos correspondientes para **LA ADQUISICION DE URGENCIA DE EQUIPOS DE MANTENIMIENTO PARA EL DRENAJE PLUVIAL EN SANTO DOMINGO ESTE, CON FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL.**

SEGUNDO: OTORGA, al Ing. Héctor Garibaldi González, Director de Ingeniería y Obras y a la Lic. Carolina Mota, Directora Administrativa mediante la presente Orden Administrativa Municipal un plazo no mayor de Quince (15) días a dar inicio y realizar los procesos correspondientes para **LA ADQUISICION DE URGENCIA DE EQUIPOS DE MANTENIMIENTO PARA EL DRENAJE PLUVIAL EN SANTO DOMINGO ESTE, CON FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL.**

TERCERO: AUTORIZA a la Secretaría General de este Ayuntamiento proceder a informar sobre esta Orden Municipal, al Honorable Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, de conformidad a la disposición del numeral 23 del artículo 60 de la Ley 176-07.

Dado en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Manuel Jiménez Ortega
Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo Este



RNC 423002565

Carretera Mella casi Esq. San Vicente de Paul, Santo Domingo Este, Republica Dominicana • Tel: 809-788-7676 • Email: alcaldia@asde.gov.do

Alcaldía ASDE